

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de junio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18955** ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se deniega la extensión de plazo para el disfrute de determinados beneficios fiscales comprendidos en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, de concierto con el Sector Eléctrico a la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», para el proyecto de construcción y montaje del aprovechamiento hidroeléctrico Cortes-La Muela.

Excmo. Sr.: «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», formuló acta general de concierto con fecha 22 de octubre de 1975, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, en cuya acta venía recogida la obra de construcción y montaje del aprovechamiento hidroeléctrico Cortes-La Muela.

Al amparo de la misma, suscribió acta específica en 9 de septiembre de 1982 para la construcción y montaje de la referida central, en base a la cual se concedieron por Orden de 21 de marzo de 1983 los beneficios fiscales comprendidos en el artículo 4 del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, para las inversiones a realizar en dicha central, antes del 1 de enero de 1986;

Resultando que con fecha 11 de febrero de 1986 «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», presentó escrito, en el que hace referencia de haber presentado solicitud de extensión de plazo de beneficio en el Ministerio de Industria y Energía con fecha 27 de diciembre de 1985, amparándose en la ralentización de la obra en cuestión por causas no imputables a la Empresa, a fin de obtener los oportunos certificados de dichos extremos y remitirlos como justificantes a este Ministerio;

Resultando que, con fecha 11 de marzo de 1988, «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», remite como consecuencia de la petición anterior certificación de la Dirección General de la Energía, de 23 de junio de 1986, en la que solamente se ratifica la cláusula novena del Acta Específica por la que el programa anual de previsión de concesión de créditos por el Banco de Crédito Industrial deberá ajustarse a la marcha real de las obras, fijándose el año 1988 como el de finalización de las mismas, por lo que la puesta en servicio rebasa la fecha de 31 de diciembre de 1985.

Resultando que, con fecha 29 de diciembre de 1988 presenta la Empresa nuevo escrito, en el que, a su criterio, manifiesta la contradicción existente entre el plazo previsto de terminación de las obras, en 31 de diciembre de 1988, la fecha final de disfrute de los beneficios fiscales en 31 de diciembre de 1985 y el concepto vertido en el acta específica en su cláusula primera de obligarse la Empresa... «hasta su pleno y correcto funcionamiento a la construcción y montaje de las obras y equipos»;

Resultando que, igualmente en dicho escrito manifiesta su criterio de que si se hubiesen otorgado las oportunas concesiones por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo antes del 31 de marzo de 1981 y se hubiesen aclarado las dudas sobre la permanencia de los beneficios fiscales derivados del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, al promulgarse la nueva Ley de Impuestos sobre Sociedades 61/1978, de 27 de diciembre, dudas de otra parte inexistentes, pues la disposición transitoria tercera deja muy claro el respeto a los derechos adquiridos, la obra se hubiese realizado totalmente antes de 1986;

Resultando que con fecha 29 de mayo de 1989, se presenta nuevo escrito, al que se acompaña certificación de la Dirección General de la Energía, de fecha 26 de mayo de 1989, por el que se acredita, la ralentización de cuatro años en el proceso de la construcción de la central, «al tener prevista como nueva entrada en servicio, conforme al Plan Energético Nacional el año 1989»;

Resultando que, con fecha 14 de octubre de 1985, estando a punto de finalizar la vigencia de la Acción Concertada, esta Dirección General, a fin de conocer la situación real de las obras incluidas en el concierto, retrasos justificados, evaluación de costos fiscales pendientes, etc., ofició a la Dirección General de la Energía, solicitando cuestionario referido al 1 de octubre de 1985, que en su punto 4 se refería a la fecha de puesta en servicio señalado en acta específica, en el 6 a las causas justificadas de retraso, y en el 7 a la nueva fecha de puesta en servicio. A dicho cuestionario se contestó por la Dirección General de la Energía con fecha 3 de mayo de 1986, adjuntando simplemente resúmenes de la información recibida de las Empresas. Entre ellos, el correspondiente a la central en cuestión, en su punto 4, comunicaba los mismos plazos fijados en acta específica. En su punto 6 no indican retraso, si bien con total imprecisión se aclara que el que se va a producir no llega a seis meses

para un grupo, y con respecto al punto 7, toda la central entra en servicio en los plazos convenidos, excepto los grupos II y III de bombeo de La Muela, que entran, respectivamente, en servicio en 15 de marzo de 1989 y 15 de junio de 1989, o sea con 2,5 meses y 5,5 meses sobre lo previsto, en la propia acta específica.

Vistos el Decreto 175/1975, de 13 de febrero; el acta general de concierto formalizada por la peticionaria en 22 de octubre de 1975; acta específica de 9 de septiembre de 1982, referente a la central hidroeléctrica Cortes-La Muela y demás disposiciones complementarias.

Considerando que si bien en la copia del acta específica que figura en el expediente no aparece el anexo a que se refiere la cláusula segunda, relativo a la descripción de la obra, su presupuesto, su plan de ejecución y fecha aproximada de entrada en servicio, el plazo de ejecución previsto se deduce, tal como manifiesta la Dirección General de la Energía en la certificación de 23 de junio de 1986, de lo dispuesto en la cláusula novena, que en relación con el programa de concesión de los créditos por el Banco de Crédito Industrial, que deberá ajustarse a la marcha real de las obras, señala el año 1988 como el de terminación de las mismas.

Considerando que de la información proporcionada por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», por conducto de la Dirección General de la Energía, a que se refiere el resultando sexto anterior, se deduce que el periodo de ejecución de la obra está de acuerdo con el previsto en el acta específica, terminación en el año 1988, salvo un ligero retraso no superior a los seis meses en determinados grupos de bombeo de La Muela, no comprendiéndose por tanto a qué se refiere la ralentización de cuatro años manifestada en el último certificado de la Dirección General de la Energía de 26 de mayo de 1989, ya que si corresponde al periodo de construcción, se contradice con los datos aportados y si hace referencia al periodo comprendido entre la fecha de formulación del acta general de concierto y la del acta específica no tiene operatividad a efectos de la aplicación de los beneficios, puesto que éstos se derivan de la formulación del acta específica y desde ese momento hasta el 31 de diciembre de 1985.

Considerando que no se aprecia retraso en el plazo de ejecución previsto que permita entrar a analizar las causas del mismo y la posibilidad de concesión de la extensión de plazo solicitada, sino que el problema consiste en un desajuste entre el plazo de ejecución de las obras previsto y el plazo de concesión de beneficios.

Considerando en este sentido que la cláusula 8.ª, 1 del acta específica establece que como contraprestación a las obligaciones que adquiere la entidad concertada se otorgan los beneficios previstos en la cláusula novena del acta general en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986, relacionando luego detalladamente dichos beneficios.

Considerando que la misma limitación temporal aparece transcrita en la Orden ministerial de 21 de marzo de 1984, por la que se concedieron a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», los beneficios detallados en la cláusula 8.ª 1 del acta específica.

Considerando que el acta específica de 9 de septiembre de 1982 fue firmada de conformidad por la representación legal de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la que, por otra parte, no recurrió la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la petición de extensión de plazo de disfrute de los beneficios fiscales concedidos por Orden ministerial de 21 de marzo de 1988 a la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 17 de julio de 1989.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18956** ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se concede a la Empresa «Helados La Menorquina, Sociedad Anónima» (expediente B/193) y 18 empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 12 de mayo de 1989, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de Barcelona de las empresas que al final se relacionan, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre. Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 1989.

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían

por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitado, y que por otra parte la Ley 30/1985 de 2 de agosto, ha derogado a partir de 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores,

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, sobre el Impuesto del Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo; Orden de 19 de marzo de 1986, y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley, en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 914/1985, de 8 de mayo; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto y demás disposiciones reglamentarias, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 914/1985, de 9 de mayo, que crea la zona de urgente reindustrialización de Barcelona, prorrogado por el Real Decreto 2538/1986, de 12 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que grave el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización podrán solicitar en cualquier momento, y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo, d), de la Ley 44/1978 y 13 f) dos, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan, como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A), fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reconversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la

gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Sexto: Relación de Empresas:

«Helados La Menorquina, Sociedad Anónima». (Expediente B/193.) Número de identificación fiscal: A-08.052.912. Fecha de solicitud: 20 de noviembre de 1986. Ampliación en Palau de Plegamans de una industria de fabricación y venta de helados.

«Novel Lahnwerk Española, Sociedad Anónima». (Expediente B/237.) Número de identificación fiscal: A-08.756.116. Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 1986. Ampliación en San Joan Despi de una industria auxiliar de automoción.

«Fortex Cartón, Sociedad Anónima». (Expediente B/259.) Número de identificación fiscal: A-08.614.083. Fecha de solicitud: 17 de marzo de 1987. Ampliación y traslado a Barberá del Vallés de una industria de manipulación de cajas de cartón.

«Sangres, Sociedad Anónima Laboral». (Expediente B/275.) Número de identificación fiscal: A-58.229.179. Fecha de solicitud: 11 de mayo de 1987. Ampliación en Castellbisbal de una industria de cerámica sanitaria de gres y porcelana.

«Temaç, Sociedad Anónima». (Expediente B/300.) Número de identificación fiscal: A-08.792.699. Fecha de solicitud: 27 de julio de 1987. Ampliación y traslado a L'Hospitalet de Llobregat de una industria de construcción, instalación y reparación de maquinaria.

«Leventon, Sociedad Anónima». (Expediente B/301.) Número de identificación fiscal: A-08.586.265. Fecha de solicitud: 9 de julio de 1987. Ampliación en Sant Andreu de la Barca de una industria de fabricación y venta de productos hospitalarios de un solo uso.

«Cartonajes del Río, Sociedad Anónima». (Expediente B/306.) Número de identificación fiscal: A-58.406.414. Fecha de solicitud: 14 de agosto de 1987. Instalación en Cornellá de Llobregat de una industria de manipulación de cartón y papel.

«Gradifix, Sociedad Anónima». (Expediente B/307.) Número de identificación fiscal: A-08.642.647. Fecha de solicitud: 21 de agosto de 1987. Ampliación y traslado a Sabadell de una industria de impresión de papel continuo.

«Pedro González, Sociedad Anónima». (Expediente B/317.) Número de identificación fiscal: A-58.396.414. Fecha de solicitud: 14 de octubre de 1987. Instalación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de artículos textiles y semielaborados plásticos.

«Sert-Plastics, Sociedad Anónima». (Expediente B/318.) Número de identificación fiscal: A-58.393.984. Fecha de solicitud: 16 de octubre de 1987. Instalación en Castellbisbal de una industria de inyección de plásticos.

«Trimo, Sociedad Anónima». (Expediente B/320.) Número de identificación fiscal: A-08.271.306. Fecha de solicitud: 20 de octubre de 1987. Ampliación y traslado a Castellbisbal de una industria de transformación de materiales termoplásticos.

«Convarri Industrial, Sociedad Anónima». (Expediente B/328.) Número de identificación fiscal: A-28.088.045. Fecha de solicitud: 24 de noviembre de 1987. Ampliación en Castellbisbal de una industria de almacenamiento y decapado de productos siderúrgicos planos.

«Culligan España, Sociedad Anónima». (Expediente B/335.) Número de identificación fiscal: A-58.012.543. Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 1987. Ampliación y traslado a Rubí de una industria de fabricación de aparatos para tratamiento de aguas.

«Laboratorios Almirall, Sociedad Anónima». (Expediente B/342.) Número de identificación fiscal: A-08.100.372. Fecha de solicitud: 5 de enero de 1988. Ampliación y traslado a Sant Andreu de la Barca de una industria de elaboración de productos farmacéuticos.

«Lansing Ibérica, Sociedad Anónima». (Expediente B/348.) Número de identificación fiscal: A-08.765.463. Fecha de solicitud: 25 de enero de 1988. Ampliación y traslado a Sant Cugat del Valles de una industria de mantenimiento y reparación de maquinaria.

«Barberá Industrial, Sociedad Anónima». (Expediente B/377.) Fecha de solicitud: 11 de mayo de 1988. Instalación en Barberá del Vallés de una industria de fabricación de productos plásticos.

«Lamparas Halógenas, Sociedad Anónima». (Expediente B/381.) Número de identificación fiscal: A-58.660.400. Fecha de solicitud: 20 de mayo de 1988. Instalación en Rubí de una industria de fabricación de lámparas halógenas.

«Iberhospital, Sociedad Anónima». (Expediente B/386.) Número de identificación fiscal: A-58.664.483. Fecha de solicitud: 26 de mayo de 1988. Instalación en Palau de Plegamans de una industria de producción y distribución de material de hospital.

«Ifo Eléctric, Sociedad Anónima». (Expediente B/397.) Número de identificación fiscal: A-08.166.308. Fecha de solicitud: 8 de junio de

1988. Ampliación y traslado a L'Hospitalet de Llobregat de una industria de fabricación de material eléctrico.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.  
Madrid, 17 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16957** ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Hotel Restaurante Gato, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Hotel Restaurante Gato, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-24088254, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.518 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad hay adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**18958** ORDEN de 17 de julio de 1989 por la que se conceden a la Empresa «Comunidad de Bienes J. E. M. Mariscal Lopesino» y cuatro Empresas más los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 y 26 de mayo de 1989 por las que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 20 de septiembre de 1983, a las Empresas que al final se relacionan;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto

General sobre el Tráfico de Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 58/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes, en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes solicitados en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—El beneficio fiscal relacionado en la letra A se aplicará a partir de la fecha de solicitud de inclusión en el régimen de zona de preferente localización industrial agraria y dentro del plazo previsto para la instalación en el plan autorizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El beneficio fiscal relacionado en la letra B se concede por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sin embargo, si el establecimiento o ampliación se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará desde su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado quinto siguiente.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Comunidad de Bienes J. E. M. Mariscal Lopesino» (expediente GU-1/86). NIF: E.19.012.244. Fecha de solicitud: 7 de julio de 1986. Perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasado de vinos de Mondéjar (Guadalajara).

«Vinicola Hidalgo y Cia., Sociedad Anónima» (expediente CA-34/86). NIF: A.11.000.098. Fecha de solicitud: 8 de marzo de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de mostos y embotellado de vinos en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

«Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima» (expediente CA-49/86). NIF: A.11.000.593. Fecha de solicitud: 3 de abril de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración, crianza y envasado de vinos en El Puerto de Santa María (Cádiz).

«Bodegas Palacios Remondo, Sociedad Anónima» (expediente LO-3/86). NIF: A.26.057.554. Fecha de solicitud: Marzo de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos en Alfaro (La Rioja).

«Savin, Sociedad Anónima» (expediente LO-8/1985). NIF: A.20.020.186. Fecha de solicitud: 5 de febrero de 1986. Perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos sita en Logroño (La Rioja).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 17 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.